



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 446-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de noviembre del 2020.

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 303-219-GM-MPLC del 3 de setiembre del 2019, la Resolución de Gerencia Municipal N° 237-2020-GM-MPLC del 17 de julio del 2020, Informe N° 440-2020/RO/AMFT/GIP/MPLC/LC de fecha 30 de octubre del 2020 de la Residente de Obra Ing. Ana Mary Flórez Tito, el Informe N° 3095-2020/GIP/CDSS/MPLC de fecha 2 de noviembre del 2020 del Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, el Informe N° 068-2020-DSP-BUW-MPLC de fecha 3 de noviembre del 2020 del Inspector de Proyectos Ing. Boris Urquiza Warthon, Informe N° 606-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC de fecha 4 de noviembre del 2020 del Director de Supervisión de Proyectos Ing. Raul Américo Olivera Mansilla, Informe N° 3195-2020/GIP/CDSS/MPLC de fecha 6 de noviembre del 2020 del Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, Informe Legal N° 0585-2020/O.A.J. -MPLC/LC de fecha 16 de noviembre del 2020 del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, precisando en el Artículo 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas,

Que, el artículo 33 inc. 2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C; Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión”;

Que, el artículo 33 Inc. 1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: “La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones”

Que, el artículo 33 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, precisa que durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes Técnicos o documentos equivalentes;

Que, el artículo 45 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, establece que la información sobre seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad deber ser registrada mensualmente por la UEI en el formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente,

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de marzo del 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19, así mismo se tiene los Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliando temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM Y N° 094-2020-PCM ( hasta el 30 de junio del 2020) y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N°129-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancia que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, mediante el Artículo 3 numeral 3.1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°101-2020-PCM, establece que: “1. Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080- 2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos: “3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido. Lo establecido en el párrafo precedente resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades. (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 303-219-GM-MPLC de fecha 03 de setiembre del 2019, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LOS SECTORES DE CACHICATA, ANCAHUACHANA Y CCOCHAPATA - DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 2417657, con un presupuesto de S/. 2'734,263.43 soles y un plazo de ejecución de 270 días calendarios (9 meses);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 237-2020-GM-MPLC del 17 de julio del 2020, se aprueba el expediente Técnico modificado N° 01 del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LOS SECTORES DE CACHICATA, ANCAHUACHANA Y CCOCHAPATA - DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2417657, que contiene la ampliación de plazo N° 01 por 95 días calendarios del 27 de Junio del 2020 al 30 de setiembre del 2020, los que sumados al plazo inicial modifican el nuevo plazo de ejecución física en un total de 365 días calendarios; y un presupuesto modificado por partidas nuevas y deductivos de proyecto e Implementación de la reanudación de actividades de conformidad al Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y sus modificatorias conforme a los antecedentes y considerandos de la Resolución;

Que, mediante Informe N° 440-2020/RO/AMFT/GIP/MPLC/LC la Residente de la Obra Ing. Ana Mary Florez Tito, remite al Gerente de Infraestructura Pública el expediente técnico modificado N° 02 para su revisión y evaluación por el Inspector de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LOS SECTORES DE CACHICATA, ANCAHUACHANA Y CCOCHAPATA - DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", precisando que la modificación del expediente modificado N° 01 se ajusta a la normatividad vigente, con una incidencia con respecto al perfil del 70.97% con un presupuesto S/2'894,263.43 soles, por lo que no se requiere adicionales presupuestales, es así que respecto al expediente modificado N° 02 considera la variación de la estructura del presupuesto del expediente modificado N° 01, aprobado con modificaciones no sustanciales que no superan los márgenes preestablecidos en la Directiva General del Sistema Nacional de Invierte Peru, variaciones presupuestales que consideran la actualización del análisis de costo unitario por variación de precios en la partida referente a los exámenes medico ocupacionales, y es como se detalla:

| Item    | Descripción  | Unid. | METRADO | P.U | PARCIAL   |
|---------|--|-------|---------|-----|-----------|
| 1       | <u>AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL</u> |       |         |     |           |
| 1.1     | <u>COMPONENTE 01: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA</u>        |       |         |     |           |
| 1.1.2   | <u>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</u>                                     |       |         |     |           |
| 1.1.2.7 | EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL  | und   | 185     | 154 | 28,490.00 |

Precisando de esa manera que el expediente modificado N° 02 no considera ampliación presupuestal ni ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 068-2020-DSP-BUW-MPLC el Inspector de Proyecto Ing. Boris Urquiza Warthon, respecto al Expediente Técnico de Modificaciones N°02, otorga opinión favorable precisando que del análisis hecho se concluye que las cláusulas del expediente modificado, sin adicional presupuestal ni ampliación de plazo, están plenamente identificadas y sustentadas, cumplen con las prerrogativas de la normatividad vigente Directiva N°02-2017-EF/63.01 (Directiva para la formulación y evaluación en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones), por lo cual Otorga conformidad al Expediente Técnico de Modificaciones N°02;

Que, mediante Informe N° 0606-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC el Director de Supervisión de Proyectos Ing. Raul Américo Olivera Mansilla, remite al Gerente de Infraestructura Pública el Informe donde se da conformidad al Expediente Técnico de Modificaciones N°02. El cual es remitido mediante Informe N° 3195-2020/GIP/CDSS/MPLC de del Gerente de Infraestructura Pública Arq. Carlos Dario Santos Sanchez, quien solicita la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 0585-2020/O.A.J. -MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica- Abogado Ricardo E. Caballero Avila, emite opinión sobre el expediente Técnico modificado N° 02 del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LOS SECTORES DE CACHICATA, ANCAHUACHANA Y CCOCHAPATA - DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", precisando que de la revisión de los actuados las causales de la solicitud del expediente modificado por mayores metrados y partidas nuevas en la fase de inversión sin variación presupuestal del proyecto, es así que cuenta con la opinión técnica favorable para su aprobación tanto del Inspector del proyecto, mediante Informe N° 068-2020-DSP-BUW-MPLC;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A numeral 2.26, por la cual se delega facultades al Gerente Municipal;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico Modificado N° 02 del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LOS SECTORES DE CACHICCATA, ANCAHUACHANA Y CCOCHAPATA - DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 2417657, el cual no considera ampliación presupuestal ni ampliación de plazo estando de acuerdo al siguiente detalle y en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución:

| DESCRIPCION  | Expediente Tecnico/Estudio Definitivo Modificado 2/ (D)= (A)+(B+B')-(C) S/. |                     |
|--|---|---------------------|
| COMPONENTE 01: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA                               |   | 1,218,994.06        |
| COMPONENTE 02: SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA LA ELIMINACION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS |   | 941,284.02          |
| COMPONENTE 03: PROMOCION Y CAPACITACION  |   | 24,602.58           |
| <b>COSTO DIRECTO</b>   |   | <b>2'184,880.66</b> |
| GASTOS GENERALES   | 20.57%  | 449,505.95          |
| GASTOS DE INSPECCION   | 7.61%   | 166,320.10          |
| GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA  | 2.09%   | 45,579.36           |
| GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO   | 2.20%   | 47,977.36           |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO Expediente Modificado N° 02</b>                                       | <b>170.97%</b>  | <b>2'894,263.43</b> |

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
GIP  
DSP  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO



CPC Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748